



MT-1350-2- 58852 del 24 de noviembre de 2004

Bogotá, D.C.

Señora
AYDA MERCEDES MUÑOZ ROJAS
Secretaria General y de Gobierno
Casa de Gobierno
BOJACA - CUNDINAMARCA

Asunto: Coso o depósito de animales
Radicado No. MT 50206 del 9 de septiembre de 2004

El artículo 97 del Código Nacional de Tránsito – Ley 769 de 2002, señala:

“Artículo 97. Movilización de animales. No deben dejarse animales sueltos en las vías públicas, o con libre acceso a éstas. Las autoridades tomarán las medidas necesarias para despejar las vías de animales abandonados, que serán conducidos al coso o se entregarán a asociaciones sin ánimo de lucro encargados de su cuidado.

Se crearán los cosos o depósitos animales, en cada uno de los municipios del país, y, en el caso del distrito capital de Bogotá, uno en cada una de sus localidades.

Parágrafo 1°. El coso o depósito de animales será un inmueble dotado con los requisitos necesarios para el alojamiento adecuado de los animales que en él se mantengan. Este inmueble comprenderá una parte especializada en especies menores, otra para especies mayores y otra para fauna silvestre, esta última supervisada por la entidad administrativa del recurso.

Parágrafo 2°. Este inmueble se construirá según previo concepto técnico de las Juntas Municipales Defensoras de Animales”.



Visto lo anterior, considera esta Oficina que como en cada municipio del país debe crearse un coso o depósito de animales, las autoridades competentes deben hacerse cargo de los animales abandonados que se encuentren en su respectiva jurisdicción.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica